

CERTIFICACIÓN DE SUELDOS NACIONALES
DE ENTES PRIVADOS NO DOCENTES

El Ente empleador
A través de su Representante Legal, con firma autenticada ante autoridad competente (Bancaria, Juez de Paz o Escribano Público), atento Resolución Honorable Directorio N° 13/85; certifica que Don/Doña; se desempeñó en esta empresa con el cargo de
En el período del/...../..... al/...../....., y de haber continuado en actividad en la función antes mencionada le hubiesen correspondido haberes mensuales que se indican a continuación:

FECHA	BASICO	ANTIG.	OTROS CONCEPTOS (*)				REMUNERACIÓN TOTAL
			

(*) COMPLETAR CON LA DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

Déjese constancia que los haberes y argos certificados a la fecha, revisten el carácter de regulares y habituales (Art. 40° Dec. 600/94) y que para dicha certificación se ha tenido a la vista los libros rubricados de sueldos y jornales.

FIRMA AUTORIZADA

Resolución del Honorable Directorio de Instituto de Previsión Social de la Provincia de
Bs. As N° 13/85

Art. 1°: Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 8/97 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer que las certificaciones de sueldos de cargos desempeñados en el ámbito privado, con excepción de los docentes, podrá ser extendido por el Representante Legal de la firma empleadora, debiéndose hacer constar en el mismo la documentación que se ha tenido a la vista para efectuar la pertinente constatación, asentándose asimismo la verificación efectuada sobre remuneraciones sujetas a los respectivos aportes, contribuciones al régimen de la Ley n° 18037. La firma del representante legal deberá ser certificada por autoridad bancaria, Juez de Paz o Escribano Público.-

Decreto 600/94

ARTÍCULO 40°: (Texto según ley 10.861). Se considera remuneración a todos los efectos de la presente ley, los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

Sólo quedan excluidos de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca.